

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2024

Por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

En sesión extraordinaria de uno de enero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CG/16/2023, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

2. Creación y ratificación de la CEVOD

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas la CEVOD.

Integración que fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

3. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM

En sesión extraordinaria de cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

4. Aprobación de la propuesta de Lineamientos por la CEVOD y su remisión al Consejo General

- a) En sesión extraordinaria de dieciséis de febrero del año en curso, la CEVOD mediante el acuerdo IEEM/CEVOD/7/2024 aprobó la propuesta de Lineamientos.
- b) En la misma fecha, la Secretaría Técnica de la CEVOD, remitió la propuesta de Lineamientos a la SE¹, a fin de que por su conducto se sometan a la consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción I del CEEM, con relación al artículo 204 del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

¹ Mediante oficio IEEM/CEVOD/ST/45/2024.

LGIPE

El artículo 104, numeral 1, incisos a), o) y r), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las que determine la LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

El párrafo segundo precisa que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafo segundo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

El párrafo tercero, fracciones I y XVI, indica como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones I y VIII, precisa que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, párrafo primero, señala que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 207 menciona las atribuciones de las juntas distritales, las cuales sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 216 prevé las atribuciones de las juntas municipales, las cuales sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral.

Reglamento

El artículo 203 establece que la evaluación del desempeño es un proceso que tiene como objetivo medir y calificar el comportamiento laboral y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas

distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales.

El artículo 204 señala que la UTAPE y/o la DO, a través de la CEVOD, propondrá para su aprobación por este Consejo General los Lineamientos y los instrumentos para la evaluación del desempeño, mismos que se harán del conocimiento de las vocalías designadas.

El artículo 205 refiere que los Lineamientos deberán contener los factores a considerar, la ponderación por factor, las cédulas, la calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las vocalías, así como, plazos, términos, periodo de evaluación, quiénes serán evaluados, quiénes aplicarán la evaluación (en su caso), porcentajes de calificación por cada persona evaluadora, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

El artículo 206 dispone que la evaluación del desempeño se realizará de manera automatizada, la UTAPE solicitará a la UIE el diseño del sistema respectivo.

El artículo 207 indica que serán evaluadas las personas que ocuparon una vocalía en las juntas distritales y municipales durante el proceso electoral ordinario o extraordinario, sin importar la duración del cargo y que los factores a evaluar o metas, le correspondan con base a las funciones desempeñadas durante el tiempo que realizó las funciones.

El artículo 208 menciona que la evaluación del desempeño deberá considerar a las vocalías que hayan sido sustituidas por cualquier circunstancia, a quienes sólo se les calificarán las actividades que desarrollaron durante su encargo.

El artículo 210 precisa que previo a la aplicación de la evaluación, la UTAPE difundirá por los medios o mecanismos determinados por la misma, los parámetros a considerar en las cédulas, debiendo coordinar y vigilar las normas y procedimientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

El artículo 211 determina que las personas que evalúen y sean evaluadas deberán observar y cumplir, en todo momento, las normas y procedimientos establecidos en los Lineamientos.

El artículo 212 establece que la UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación bajo la supervisión de la SE, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

El artículo 213 menciona que la Junta General del IEEM será la responsable de aprobar los resultados de la evaluación del desempeño a propuesta de la UTAPE, la cual será la encargada de notificar los resultados a través de los estrados y en la página electrónica del IEEM.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 9, viñeta séptima, contempla como función de la UTAPE, la de elaborar las propuestas relativas a los reglamentos y disposiciones necesarias para la evaluación del personal electoral de órganos desconcentrados.

III. MOTIVACIÓN

Este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024 designó vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, realizando sustituciones a través de diversos acuerdos.

Con la finalidad de contar con un instrumento normativo que permita medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones que tienen encomendadas las personas que ocupan una vocalía en las juntas referidas, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales, para con ello dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 204 del Reglamento, la UTAPE elaboró la propuesta de Lineamientos, la cual sometió a consideración de la CEVOD, quien la aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General.

Una vez que este órgano superior de dirección conoció los Lineamientos, advierte que tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del IEEM. Asimismo, que determinan las personas evaluadoras, el personal a evaluar, los factores cualitativos y cuantitativos, ponderaciones, formato de metas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas, periodo de evaluación, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

Los Lineamientos se integran de la siguiente manera:

▪ TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO Conceptos, objeto de regulación, ámbito de aplicación y atribuciones.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2024

Por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México

CAPÍTULO SEGUNDO De las atribuciones de los órganos competentes.

▪ **TÍTULO SEGUNDO De la evaluación del desempeño**

CAPÍTULO PRIMERO Del Sistema Informático de Evaluación del Desempeño.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Factores.

CAPÍTULO TERCERO Del diseño y definición de las metas individuales y colectiva.

CAPÍTULO CUARTO De los indicadores cualitativos y cuantitativos.

CAPÍTULO QUINTO De la aplicación de la evaluación.

CAPÍTULO SEXTO De la integración de la calificación, calificación final y los niveles de desempeño.

CAPÍTULO SÉPTIMO De la aprobación y notificación de los resultados de la evaluación del desempeño.

▪ **TÍTULO TERCERO De las inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño**

CAPÍTULO PRIMERO De las inconformidades.

Anexo I FORMATO DE META PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

Del mismo modo, se observa que contemplan los elementos necesarios para aplicar la evaluación del desempeño, tales como: un sistema informático de evaluación; factores a considerar entre ellos, las metas individuales, metas colectivas y evaluación de la capacitación focalizada; indicadores cualitativos y cuantitativos; ponderación por factor, calificación mínima, plazos, términos, periodo de evaluación, quiénes serán evaluados, áreas evaluadoras, obtención de calificaciones y notificación de resultados; así como el recurso de inconformidad contra los resultados obtenidos, en su caso.

Por lo anterior, este Consejo General considera que el contenido de los Lineamientos es adecuado para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del IEEM, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, por lo que es procedente su expedición, así como la abrogación de los Lineamientos vigentes, aprobados mediante acuerdo IEEM/CG/16/2023.

Por lo fundado y motivado:

ACUERDA

PRIMERO. Se abrogan los Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, aprobados mediante acuerdo IEEM/CG/16/2023.

SEGUNDO. Se expiden los Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del IEEM, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la UTAPE:

- a) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.
- b) En su oportunidad en el ámbito de sus atribuciones, coordine la aplicación de la evaluación de las vocalías.
- c) Haga del conocimiento de las áreas evaluadoras, las vocalías de las 45 juntas distritales y de las 125 juntas municipales del IEEM, los Lineamientos aprobados por este instrumento para los efectos conducentes, así como las metas aplicables en su ámbito de competencia.

Se instruye a la UIE:

- a) De manera coordinada con la UTAPE elabore el diseño del Sistema que se utilizará en la aplicación de la evaluación de vocalías.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y ante la CEVOD.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Los Lineamientos aprobados por el presente instrumento surtirán efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL





LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE QUIENES OCUPAN UNA VOCALÍA EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Febrero 2024

Contenido

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales.....	3
CAPÍTULO PRIMERO. Conceptos, objeto de regulación, ámbito de aplicación y atribuciones	3
CAPÍTULO SEGUNDO. De las atribuciones de los órganos competentes	5
TÍTULO SEGUNDO. De la evaluación del desempeño.....	7
CAPÍTULO PRIMERO. Del Sistema Informático de Evaluación del Desempeño.....	7
CAPÍTULO SEGUNDO. De los Factores	7
CAPÍTULO TERCERO. Del diseño y definición de las metas individuales y colectiva.....	8
CAPÍTULO CUARTO. De los indicadores cualitativos y cuantitativos	8
CAPÍTULO QUINTO. De la aplicación de la evaluación.....	9
CAPÍTULO SEXTO. De la integración de la calificación, calificación final y los niveles de desempeño	10
CAPÍTULO SÉPTIMO. De la aprobación y notificación de los resultados de la evaluación del desempeño	11
TÍTULO TERCERO. De las inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño	11
CAPÍTULO PRIMERO. De las inconformidades	11
FORMATO DE META PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.....	13

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO Conceptos, objeto de regulación, ámbito de aplicación y atribuciones

Artículo 1. Para los efectos de los Lineamientos se entenderá por:

- I. **Áreas evaluadoras:** Son las Direcciones y Unidades Técnicas responsables de diseñar y evaluar las metas individuales y colectivas de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados, entre ellas las Direcciones de Organización, Participación Ciudadana, Partidos Políticos y además la de Administración; así como las Unidades de Informática y Estadística y de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México;
- II. **CEEM:** Código Electoral del Estado de México;
- III. **CEVOD:** Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México;
- IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- V. **DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México;
- VI. **Evaluación del desempeño:** Proceso sistemático que tiene como finalidad valorar y medir el desempeño del personal designado en las vocalías, el cual estará asociado a las funciones, metas y programas del Instituto Electoral del Estado de México;
- VII. **Evaluadora o evaluador:** Personal de las áreas evaluadoras que participan en la valoración de alguno de los factores que integran la evaluación del desempeño;
- VIII. **Evidencia:** Productos desarrollados por el personal evaluado para acreditar el cumplimiento de su desempeño respecto de la meta individual o colectiva;
- IX. **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México;
- X. **Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México;
- XI. **Lineamientos:** Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México;
- XII. **Meta:** Métrica de trabajo que permite acreditar los resultados de las personas evaluadas, es decir, la expresión cualitativa y cuantitativa de los logros que se pretende que se alcancen de manera individual o colectiva;
- XIII. **Nivel de desempeño:** Clasificación del nivel de desempeño de las personas

evaluadas de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y que puede ser: no aceptable, necesita mejorar, aceptable, satisfactorio y sobresaliente;

- XIV. **Órganos desconcentrados:** Son las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.
- XV. **Participación en la capacitación focalizada:** Se basa en valorar los conocimientos y las habilidades del personal evaluado en la capacitación otorgada para la realización de su trabajo. Misma que consiste en el promedio de calificaciones a obtener por el personal a evaluar;
- XVI. **Personal a evaluar:** Personas que ocupan un cargo eventual en las vocalías de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, susceptibles de ser evaluadas;
- XVII. **ROD:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México;
- XVIII. **Ponderación:** Es el valor asignado a cada factor que integra la evaluación del desempeño, que forma parte de una calificación global.
- XIX. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México;
- XX. **SIED:** Sistema Informático para la Evaluación del Desempeño;
- XXI. **UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México;
- XXII. **UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México; y
- XXIII. **Vocalías:** Conjunto de los cargos de vocales de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del IEEM. Determinan las personas evaluadoras, el personal a evaluar, los factores cualitativos y cuantitativos, ponderaciones, formato de metas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas periodo de evaluación, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

Artículo 3. La evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del IEEM, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales.

Artículo 4. Los Lineamientos son aplicables, en su calidad de personal a evaluar, a quienes

ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del IEEM; y en su calidad de evaluadoras y evaluadores, a las y los titulares de las áreas evaluadoras.

La UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, vigilando que aquella se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

El personal de las áreas evaluadoras deberá observar y cumplir en todo momento las normas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño; su inobservancia o incumplimiento dará lugar a los procedimientos de responsabilidades que correspondan.

Todo lo no previsto en estos Lineamientos será resuelto por la UTAPE, quien lo hará del conocimiento de la CEVOD.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las atribuciones de los órganos competentes

C. Segundo
De las atribuciones de
los órganos
competentes

Artículo 5. Corresponderá a la Junta General:

- I. Aprobar las metas individuales y colectiva para la evaluación del desempeño de las vocalías que presente la UTAPE;
- II. Aprobar las solicitudes de eliminación de metas que con causa excepcional y justificada presenten las áreas;
- III. Aprobar los resultados de la evaluación del desempeño a propuesta de la UTAPE;
- IV. Resolver los escritos de inconformidad que presenten las personas que hayan ocupado una vocalía en contra de la evaluación del desempeño, de conformidad con el proyecto que elabore la Secretaría Ejecutiva a través de la Subdirección de Medios de Impugnación;
- V. Las demás atribuciones que le confieren el CEEM, el ROD, los Lineamientos y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Corresponderá a la CEVOD:

- I. Conocer lo procedente, a propuesta de la UTAPE, cuando por caso fortuito, causa de fuerza mayor o circunstancia no prevista en los Lineamientos se afecte el desarrollo normal del proceso de evaluación del desempeño;
- II. Conocer el informe de la aplicación de la evaluación del desempeño aprobado por la Junta General;
- III. Las demás atribuciones que le confieren el CEEM, el ROD, los Lineamientos y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva a través de la Subdirección de Medios de Impugnación:

- I. Sustanciar y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten las personas que hayan ocupado una vocalía en contra de la evaluación del desempeño;

- II. En su caso, solicitar a las personas evaluadoras un informe en donde se expresen las razones y aporten las pruebas que sirvieron de base para asignar la calificación cuestionada;
- III. Presentar a la Junta General para su aprobación, los proyectos de resolución derivados de los escritos de inconformidad en contra de la evaluación del desempeño;
- IV. Las demás atribuciones que le confieren el CEEM, el ROD, los Lineamientos y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Corresponderá a la UTAPE:

- I. Coordinar con las áreas evaluadoras el diseño de metas individuales y colectiva;
- II. Verificar que las propuestas de metas cumplan con los criterios establecidos en los Lineamientos;
- III. Verificar que el conjunto de actividades a evaluar corresponda a las prioridades institucionales y se evite la redundancia o duplicidad;
- IV. Hacer del conocimiento del personal evaluado y de las áreas evaluadoras, los Lineamientos y los parámetros a considerar en las metas, previo a la aplicación;
- V. Hacer cumplir en todo momento las normas y procedimientos de la evaluación del desempeño;
- VI. Solicitar la colaboración de la UIE para contar con el SIED, la infraestructura informática y el soporte técnico que aseguren a las áreas evaluadoras una herramienta que les permita aplicar las evaluaciones respectivas;
- VII. Solicitar la colaboración de las áreas evaluadoras para la aplicación de la evaluación;
- VIII. Atender las solicitudes de apoyo de las personas evaluadas y áreas evaluadoras, sobre el proceso de evaluación del desempeño;
- IX. Definir medios de capacitación a los evaluadores;
- X. Coordinar, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, la aplicación de la evaluación del desempeño, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables;
- XI. Vigilar que las áreas evaluadoras se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad;
- XII. Generar los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño y un informe de la aplicación para su remisión a la Junta General para su aprobación;
- XIII. Notificar al personal evaluado los resultados de la evaluación mediante los estrados, en la página electrónica del IEEM y, en su caso, a través de correo electrónico;
- XIV. Determinar lo procedente cuando por alguna circunstancia no prevista en los Lineamientos se afecte el desarrollo normal del proceso de evaluación del desempeño, lo cual se hará del conocimiento de la CEVOD;
- XV. Las demás atribuciones que le confieren el CEEM, el ROD, los Lineamientos y demás normatividad aplicable.

Artículo 9. Corresponderá a las y los titulares de las áreas evaluadoras:

- I. Conocer los Lineamientos y los parámetros a evaluar en las metas;
- II. Definir los temas prioritarios para el diseño de metas;

- III. Determinar las metas individuales y colectiva para la evaluación de las vocalías;
- IV. Aplicar la evaluación del desempeño en el tiempo establecido, apegándose a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad;
- V. Contar con la información documentada (física o electrónica) respecto a las calificaciones otorgadas a cada persona evaluada, la cual podrá ser solicitada, en su caso, por la Secretaría Ejecutiva y las consejeras y los consejeros del Consejo General.

TÍTULO SEGUNDO De la evaluación del desempeño

CAPÍTULO PRIMERO Del Sistema Informático de Evaluación del Desempeño

T. Segundo
De la evaluación del
desempeño

C. Primero
Del Sistema Informático
de Evaluación del
Desempeño

Artículo 10. La evaluación del desempeño se aplicará en el SIED que para tal efecto elabore la UIE.

Artículo 11. Tendrán acceso al SIED las áreas evaluadoras y personal de la UTAPE.

Artículo 12. La UTAPE subirá al SIED la información relacionada con los evaluadores, evaluados, metas, factores, ponderaciones y realizará la asignación de las metas de acuerdo con lo establecido en estos Lineamientos. Asimismo, será la responsable de dar seguimiento al proceso de evaluación.

Las áreas evaluadoras llevarán a cabo la evaluación del desempeño en dicho sistema y otorgarán las calificaciones pertinentes. La UIE, a petición de la UTAPE, elaborará un Manual del Usuario del SIED para las personas evaluadoras.

Artículo 13. Se otorgará a las áreas evaluadoras una liga, usuario y contraseña personal de acceso al SIED.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Factores

C. Segundo
De los Factores

Artículo 14. En la evaluación del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas. Para tales efectos, la evaluación del desempeño tomará en cuenta las políticas, programas y funciones del IEEM durante el proceso electoral.

Artículo 15. Las metas deberán medir las funciones sustantivas y prioritarias que realizará el personal a evaluar y que orientarán su desempeño.

Artículo 16. Para la evaluación del desempeño se considerarán los siguientes factores:

- I. Metas individuales: Valora el desempeño de la persona evaluada en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo;
- II. Meta colectiva: Valora el desempeño de un equipo de trabajo en cumplimiento de

- metas colectivas;
- III. Evaluación de la capacitación focalizada.

Las evidencias serán determinadas por las áreas evaluadoras y deberán estar referidas en las metas de evaluación.

CAPÍTULO TERCERO

Del diseño y definición de las metas individuales y colectiva

C. Tercero
Del diseño y definición
de las metas
individuales y colectiva

Artículo 17. La definición y diseño de metas individuales estará a cargo de las áreas evaluadoras bajo la coordinación de la UTAPE, mientras que la meta colectiva estará a cargo de la DO. Para ello, se deberán considerar las actividades relacionadas con el proceso electoral y privilegiar aquellas que se generen en los sistemas de información institucional.

Artículo 18. Para el diseño de metas se deberán considerar temas prioritarios y preferentemente actividades que se puedan evaluar de manera parcial, por ejemplo, con cortes quincenales, mensuales, por cada sesión de Consejo en órgano desconcentrado, etcétera, por lo que no serán consideradas metas globales o de una sola evaluación.

Artículo 19. Para diseñar las metas es necesario considerar los programas institucionales y las funciones determinadas en el CEEM y en el ROD, así como las actividades señaladas en el Calendario Electoral, con el propósito de medir el desempeño del personal a evaluar en una actividad específica en un tiempo determinado y establecer las evidencias que mostrarán el resultado alcanzado. De igual forma se tomarán en cuenta, entre otros, los objetivos institucionales, las actividades sustantivas, el trabajo cotidiano del puesto a evaluar y la normativa vigente.

Artículo 20. Para el diseño de metas de evaluación se deberá llenar el formato previsto en el anexo 1.

Artículo 21. Las áreas evaluadoras deberán brindar orientación y atender las solicitudes de información del personal a evaluar para el cumplimiento de las metas.

Artículo 22. El periodo de ejecución de las metas iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Junta General y se hagan del conocimiento del personal a evaluar o con posterioridad a ello, conforme se determine en las metas.

CAPÍTULO CUARTO

De los indicadores cualitativos y cuantitativos

C. Cuarto
De los indicadores
cualitativos y
cuantitativos

Artículo 23. Las metas individuales y colectiva se integrarán por indicadores cualitativos y cuantitativos que proporcionan información sobre el cumplimiento de la actividad.

Artículo 24. El indicador cualitativo es una medida que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de calidad establecidos en las metas a partir de parámetros como oportunidad, calidad u optimización de recursos, entre otros, conforme lo siguiente:

Indicador cualitativo = Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de calidad. La ponderación del indicador cualitativo está acotada a tres niveles de cumplimiento:

Nivel	Valor	Definición
Alto	8	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de calidad y por lo tanto evidencia un desempeño correcto.
Medio	6	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de calidad.
Bajo	4	Aplica para los casos en que se haya operado con presencia no aceptable de los criterios de calidad.

Artículo 25. El indicador cuantitativo mide el grado de cumplimiento de la meta, a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado:

$$\text{Indicador cuantitativo} = (\text{nivel alcanzado} / \text{nivel esperado}) \times 2$$

Artículo 26. Cada meta, individual o colectiva, se integrará por un indicador cualitativo, el cual tendrá un valor de ocho puntos y el indicador cuantitativo un valor de dos puntos, lo que sumado arrojaría una calificación final máxima de 10.

Artículo 27. Para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva se utilizará la fórmula siguiente:

$$\text{calificación de la meta} = \text{indicador cuantitativo} + \text{indicador cualitativo}$$

CAPÍTULO QUINTO De la aplicación de la evaluación

C. Quinto
De la aplicación de la
evaluación

Artículo 28. La evaluación del desempeño se llevará a cabo a través del SIED durante junio y julio, para ello la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva notificará al personal a evaluar y a las áreas evaluadoras el periodo de aplicación, previa solicitud por oficio de la UTAPE.

Artículo 29. La evaluación del desempeño deberá considerar a las vocalías que se hayan sustituido por cualquier circunstancia prevista en el artículo 51 del ROD y solo se les calificarán las metas que desarrollaron durante su encargo.

Artículo 30. En caso de que el personal a evaluar haya desempeñado dos o más cargos durante el proceso electoral, le será evaluado aquel que ocupó durante un periodo más largo dentro del periodo de ejecución de las metas.

Artículo 31. La UTAPE se asegurará que el personal a evaluar cuente oportunamente con los Lineamientos y las metas aplicables en su ámbito de competencia.

Artículo 32. Cuando la persona a evaluar se encuentre imposibilitada de realizar sus actividades derivado de una incapacidad médica no será sujeta de evaluación por el periodo señalado en la licencia médica.

Artículo 33. Las áreas evaluadoras deberán solicitar la evidencia a la persona evaluada y ésta aportará de manera directa y no a través de terceros, los elementos que sustenten el cumplimiento de sus metas.

Artículo 34. El personal a evaluar deberá generar las evidencias del cumplimiento de las metas asignadas y entregarlas al área evaluadora de conformidad con lo establecido en la meta y lo solicitado por el área evaluadora.

Artículo 35. Es responsabilidad de quienes evalúen tener la información documentada respecto de las calificaciones que otorguen a cada persona evaluada.

Artículo 36. Aquellas personas que concluyan todas las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso, extraordinario, recibirán un punto extra sobre la calificación final.

CAPÍTULO SEXTO

De la integración de la calificación, calificación final y los niveles de desempeño

C. Sexto
De la integración de la calificación, calificación final y los niveles de desempeño

Artículo 37. La calificación final se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas individuales	40%
Meta colectiva	40%
Evaluación de la capacitación focalizada	20%
Total	100%

Artículo 38. La calificación final del factor de metas individuales se obtendrá al promediar las calificaciones dadas en las metas individuales asignadas al personal evaluado. Mientras que la calificación final del factor de meta colectiva se integrará sólo con una calificación.

Artículo 39. La calificación final del factor de evaluación de la capacitación focalizada se obtendrá del promedio de calificaciones obtenidas en los distintos módulos impartidos.

Artículo 40. En caso de que por causa excepcional y justificada no se evalúe una meta o alguno de los factores, el peso ponderado recaerá sobre las demás metas o factores evaluados.

No alcanzar los niveles esperados en una meta no será argumento suficiente para solicitar su eliminación.

Artículo 41. La calificación final mínima aceptable de la evaluación del desempeño será de 7.00 en una escala de 0 a 10, con dos puntos decimales y sin redondeo.

Artículo 42. A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño conforme la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.01 a 10.00	Sobresaliente
8.01 a 9.00	Satisfactorio
7.00 a 8.00	Aceptable
6.00 a 6.99	Necesita mejorar
0.00 a 5.99	No aceptable

Artículo 43. Las áreas evaluadoras emitirán sus calificaciones en el SIED, para ello deberán considerar las evidencias que las personas evaluadas entregaron de acuerdo con lo establecido en las metas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la aprobación y notificación de los resultados de la evaluación del desempeño

C. Séptimo
De la aprobación y notificación de los resultados de la evaluación del desempeño

Artículo 44. Los resultados finales de la evaluación del desempeño se calcularán a través del SIED de manera automatizada.

Artículo 45. Del SIED se obtendrá el listado de resultados y el dictamen individual de resultados de cada persona evaluada. El dictamen se integrará con el nombre completo y cargo de la persona evaluada, calificaciones por factor, ponderación, calificación final y nivel de desempeño alcanzado.

Artículo 46. La UTAPE integrará el listado de resultados, los dictámenes individuales y elaborará un informe, el cual remitirá a la Junta General para su aprobación. Posteriormente, la UTAPE notificará a las personas evaluadas mediante estrados y en la página electrónica del IEEM los resultados obtenidos y, en su caso, se informará a través de correo electrónico al personal evaluado.

TÍTULO TERCERO

De las inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño

T. Tercero
De las inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño

CAPÍTULO PRIMERO

De las inconformidades

C. Primero
De las inconformidades

Artículo 47. Las personas evaluadas podrán inconformarse acerca de los resultados de la evaluación del desempeño dentro de los cuatro días siguientes a su notificación. Para tal efecto deberán presentar escrito dirigido a quien presida la Junta General con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañado de los elementos que la sustenten.

Artículo 48. El escrito de inconformidad deberá presentarse preferentemente ante la Oficialía de Partes del IEEM de manera presencial o, en su defecto, vía correo electrónico. La presentación del escrito mediante vía electrónica no libera al accionante de presentar el

escrito original que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo.

El escrito de inconformidad deberá contener los siguientes elementos:

- I. Nombre completo de la persona evaluada, cargo, nombre, número de la junta de adscripción y firma autógrafa;
- II. Nombre completo de la persona evaluadora que corresponda, cargo y adscripción;
- III. Exposición de los hechos motivo de la inconformidad, los cuales deberán vincularse con la prueba respectiva, así como expresar el argumento respecto del factor ometa, sobre los que no se está de acuerdo;
- IV. Respecto de las pruebas documentales que se aporten para acreditar el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, se deberá indicar concretamente las páginas o las porciones que en forma expresa favorezca sus intereses;
- V. Explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas.

Además, deberá preferentemente entregar una copia de su credencial como personal del IEEM o de su credencial para votar.

Artículo 49. Será considerado improcedente el escrito de inconformidad cuando se presente fuera del plazo establecido, si no cuenta con firma autógrafa o, en caso de haber sido presentado vía correo electrónico, no se exhiba el escrito original dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 50. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Subdirección de Medios de Impugnación, será la responsable de sustanciar y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten las personas que hayan ocupado una vocalía en contra de la evaluación del desempeño. La Subdirección de Medios de Impugnación podrá solicitar a las personas evaluadoras un informe en donde expresen las razones y aporten las pruebas que sirvieron como base para asignar la calificación otorgada. Los proyectos de resolución serán resueltos por la Junta General.

Artículo 51. Una vez que la Junta General apruebe las resoluciones correspondientes, la Secretaría Ejecutiva notificará mediante oficio la resolución a las áreas involucradas y las acciones procedentes.

Artículo 52. La UTAPE notificará preferentemente de manera personal o, en su defecto, vía correo electrónico, a las personas que hayan presentado escritos de inconformidad, las resoluciones atinentes aprobadas por la Junta General.

Anexo I

FORMATO DE META PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Factor		Determinar si es una meta individual o colectiva.	
Puesto a evaluar:		Registrar el puesto que será evaluado (vocalía ejecutiva, vocalía de organización electoral y vocalía de capacitación) y el ámbito territorial (distrital o municipal, en su caso).	
Área Evaluadora que propone la meta:		Indicar el nombre completo del área responsable de la evaluación.	
Periodo de ejecución		Deberá indicarse la fecha de inicio de la meta	Deberá indicarse la fecha de conclusión de la meta
Tema		Registrar el tema prioritario que haya definido la persona Titular del área tomando en cuenta las políticas, programas y funciones del IEEM durante el proceso electoral	
Objetivo		Definir el objetivo que se pretende lograr con respecto al tema prioritario.	
Fórmula de cálculo para el indicador cuantitativo		(Nivel alcanzado/Nivel esperado) X 2 Es el resultado que se espera alcanzar, representa un valor cuantitativo en términos absolutos o porcentuales a partir de una línea base obtenida, de preferencia, de los sistemas de información institucionales. El indicador cuantitativo tendrá un valor de 2 puntos en la calificación de la meta.	
Indicador cualitativo	Alto	Criterios	Registrar el nivel de calidad esperado en un nivel alto (8 puntos)
	Medio		Registrar el nivel de calidad esperado en un nivel medio (6 punto)
	Bajo		Registrar el nivel de calidad esperado en un nivel bajo (4 puntos)
Soporte documental		Registrar el nombre específico de la evidencia que deberá generarse para demostrar el cumplimiento de la meta, ésta funge como soporte para la evaluación. En la meta colectiva se deberá incluir soporte documental en el que se indique con claridad la participación del personal a evaluar.	

Nombre y firma de la evaluadora o evaluador